

RECOMENDACIÓN R/DDHU/002/2026

SOBRE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA SALUD DE V EN EL ENTORNO EDUCATIVO EN LA UNACH.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 de mayo de 2026.

MTRO. RODOLFO GUADALUPE LAZOS BALCÁZAR

ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIAPAS

MTRO. CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ SANABRIA

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD MAYA DE ESTUDIOS
AGROPECUARIOS

Distinguido Director:

1.- La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; 750, fracción VI, 756, fracción II, 805, párrafos primero y segundo del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas y los artículos 1, 2, 10, 20, 21, segundo párrafo del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación de la Universidad Autónoma de Chiapas, ha examinado las evidencias del Expediente de Queja número **Q/DDHU/049/2025**, relacionado con actos violatorios al derecho humano a la salud, ocurridos en el espacio de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios, en agravio de **V**.

2.- Se les dirige la presente Recomendación para que, en su carácter de autoridad universitaria, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas y 805, párrafos primero y segundo del Estatuto Integral de esta Máxima Casa de Estudios, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3.- Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, inciso f) del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación de la Universidad Autónoma de Chiapas; 1, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X; 8, 14, 58, fracción V, 61, 119, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Dicha información se pondrá en conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describe la correspondencia de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

4.- Se presenta el siguiente glosario de términos con el significado de las claves utilizadas para las partes, dependencias, unidades académicas, autoridades, documentos y normas utilizadas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
V	Víctima. Estudiante de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
PR	Persona responsable
A	Encargado de la Dirección de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
E1	Estudiante 1 de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
E2	Estudiante 2 de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
A1	Comisionada de Género de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
A2	Secretario Académico de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios

A3	Personal de honorarios 1 de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
A4	Personal de honorarios 2 de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
Defensoría, DDHU, Órgano interno	Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas
FMEA	Facultad Maya de Estudios Agropecuarios
UNACH	Universidad Autónoma de Chiapas
AG	Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas

ANTECEDENTES

I.- HECHOS

Expediente de Queja Q/DDHU/049/2025¹

5. El 28 de agosto de 2025, se tuvo por recibido el oficio **OAG/1388/2025**, signado por **AG**, por medio del cual remite a esta Defensoría, en copia certificada, diversas actuaciones realizadas en el Procedimiento Disciplinario número **OAG/DJ/DAJ/67/2024**, del cual solicita se realicen las acciones que correspondan, derivado de la presunta vulneración al derecho a la salud de **V**, cometidas presuntamente por **PR**, ambas partes estudiantes de la **FMEA**, siendo necesaria la transcripción de los hechos que se pusieron a consideración de esta Defensoría:

- **V:**

(SIC) “Que en mi carácter de estudiante el día de hoy 10 septiembre de 2024, me presente en la oficina que ocupa la Secretaría Académica de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios para dar a conocer los hechos ocurrido el día 06 de septiembre del 2024, ese día me presente en las instalaciones de la Facultad al rededor de las 7:30 Hrs, debido a que tenía clases de la asignatura EL CICLO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EL EMPRENDIMIENTO, mis compañeros de grupo se encontraban afuera del salón de clases, ingrese al salón

¹ Las fechas que se mencionan a continuación se refieren al año 2025, salvo mención en contrario.

*a dejar mi mochila, mis compañeros me comentaron que debía ir a una actividad de campo, en ese momento se acerco mi compañera Ema Aneli Rosas Hardin y me dijo quieres una gomita, pruébala, la tome y la probe, debido a que ella me comento que las había hecho, así mismo otra compañera de nombre **E1** me comento que ya había probado esas gomitas, que le hablan sabido un poco acida, le pregunte a **E2** porque tenia forma de osito panda, a lo que **E2** respondió que había comprado un molde para elaborarias, alrededor de la 7:40 hrs me dirigi al modulo avicola para una actividad de campo, al estar realizando trabajo de campo me sentí mal, en ese momento le pregunte a **E1** si las gomitas contenian algo, ella respondió que no sabía, por lo que ella me ayudo a sentarme en el modulo mencionado, posteriormente perdi el conocimiento, en este día en presencia de los CC. **A1,A2, A3, A4** y mi señora madre la Dato Protegido, se me hizo de conocimiento que el día viernes 06 de septiembre fui trasladada al centro de Salud de Catazajá, alrededor de las 8:20 hrs por **A2** y **A4**, personal de honorarios y así mismo se me comenta que fui valorada por los médicos del centro de salud, quienes me refirieron al Hospital de Palenque, Chiapas, debido a que se encontraba con el ritmo cardíaco muy alterado, alrededor de las 12:00 fue dada de alta por los médicos del Hospital de Palenque, Chiapas, quienes al finalizar encomendaron realizar una prueba antidopin, el cual no acepte realizarme en ese momento. Siendo todo lo que deseo manifestar firmo la presente de conformidad, para los efectos legales correspondientes. Siendo todo lo que tengo que declarar, previa lectura de mi declaración, la ratifico y firmo al margen y al calce para constancia y plena validez.”*

*(SIC) "AUDIENCIA DE COMPARECENCIA POR INVITACIÓN. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, siendo las 11:00 once horas del 31 treinta y uno de enero de 2025 comparece la **E1**, estudiante de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad Maya de Estudios Agropecuario (...) autorización de la Continuando con la presente diligencia y, para mejor proveer, previa declarante, el personal de esta Oficina Universitaria, procede a realizarle las siguientes preguntas. Primera pregunta: ¿Qué diga compareciente como sabe que las gomitas que Ema le dio a **V**, contenían marihuana? Respuesta: Porque cuando a mí me la ofreció mí compañero de nombre **PR**, me comentó que contenían marihuana y me dijo que, si las quería probar, yo acepté probarlas. A la Segunda pregunta: Que diga la compareciente el nombre completo de **PR**, Responde: No recuerdo bien, pero al parecer es **PR**, quien está en mismo salón conmigo, **E2** y **V**. A la Tercera pregunta: Qué diga la compareciente si sabe y le consta el nombre de la persona que le dio a probar el día 06 de septiembre de 2024 las gomitas a **V**. Responde: Me consta que fue **E2**. A la Cuarta pregunta: ¿Qué diga la compareciente porque sabe y le consta que **PR**, le ha dado de probar gomitas con marihuana a otras compañeras o compañeros en la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios de esta Casa de Estudios?*

*Responde: No me consta. A la Quinta pregunta: ¿Que diga la compareciente, si sabe y le consta que **PR**, se dedica a distribuir las gomitas con marihuana dentro de dicha Facultad? Responde: No me consta. A la Sexta pregunta: ¿Qué diga la compareciente si sabe y le consta que **E2**, le ha dado a probar gomitas con marihuana a otras compañeras o compañeros en la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios de esta Institución de Educación Superior? Responde: No sé y no me consta. A la Séptima pregunta: ¿Qué diga la compareciente, si sabe y le consta que **E2**, se dedica a distribuir las gomitas con marihuana dentro de dicha Unidad Académica? Responde: Tampoco me consta. A la Octava pregunta: ¿Qué diga la compareciente cuantas veces le consta que tanto **PR** y **E2**, han llevado gomitas con marihuana a la Facultad donde estudian? Responde: Que **PR** y **E2**, le han comentado. ¿por qué han sepa fue la única vez. A la Novena pregunta: ¿Qué diga la compareciente si tanto **PR** y **E2**, le han comentado, ¿por qué han llevado gomitas con marihuana y darle a probar a algunos de sus compañeros en la Facultad? Responde: Me comentaron que fue la única ocasión y fue por probarlas (...)*

*Tuxtla Gutiérrez, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del 13 trece de febrero B) (SICI AUDIENCIA DE COMPARECENCIA POR INVITACIÓN En la ciudad de de 2025 11 comparece **PR**, estudiante de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad Mava de Estudios Agropecuario manifiesta: una vez que me fue leído en voz alta el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de septiembre de 2024, donde declaró **V** lo declarado por la **E1** el 31 de enero del presente año quedó totalmente enterado y me permito expresar lo siguiente: **hago la aclaración que, las gomitas eran de mi consumo, no las consumía dentro de la Escuela, mis compañeras están enteradas que yo las portaba. Ciertamente les hice saber que contenían marihuana a lo que mi compañera E1 me preguntó si podía darle una, a lo cual le dije que si, pero le racalqué que contenía marihuana. Posteriormente, mi compañera al parecer de nombre E2 me pidió una gomita, de igual forma le hice saber que contenía marihuana y Juego me pidió una más, de ahí en fuera no tengo idea como sucedieron los hechos, es decir, no supe que E2 le darla la gomita a V, siendo todo lo que tengo que manifestar, la ratifico y firma para constancia. [...]** Continuando con la presente diligencia y, para mejor proveer, previa autorización de la declarante, el personal de esta Oficina Universitaria, procede a realizarle las siguientes preguntas: A la Primera pregunta: ¿Qué diga el compareciente sí es adicto a la marihuana? Responde: actualmente ya no, porque me encuentro en rehabilitación. A la Segunda pregunta: ¿Que diga el compareciente porque llevaba las gomitas con marihuana cuando acudía a clases en la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios? Responde: las llevaba porque pasaba mucha abstinencia y ansiedad, pero no las consumida dentro de la Universidad. A la Tercera pregunta: ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento que está estrictamente prohibido ingresar a la Facultad con cualquier tipo de estupefaciente? Responde: **Si lo sé, aclaro no las consumía dentro de la Facultad.** A la Cuarta Pregunta: ¿Qué diga el compareciente si sabe que **E2** dio la gomita con marihuana a **V**, para que la consumiera? Responde: no me consta, porque de las dos gomitas que me*

pidió **E2** no comentó que una le daría a **V**, aclarando que, me entere de los hechos cuando supe que **V** se encontraba mal y me trasladé al lugar en el que ella se encontraba, compré nuégados y un refresco, algo que tuviera azúcar para que se controlara o bajarle el efecto de la droga. A la Quinta pregunta: ¿Qué diga el compareciente el lugar, hora y fecha en que le dio las gomitas a **E2**? Responde: fue en el salón de clases, aproximadamente a las 07:00 de la mañana, no recuerdo la fecha. (...)

---C) (SIC) "AUDIENCIA INICIAL. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del 28 veintiocho de febrero de 2025 [...] comparece la **E2** estudiante de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad Maya de Estudios Agropecuario [...] Continuando con la presente diligencia y, para mejor proveer, previa autorización de la declarante, el personal de esta Oficina Universitaria, procede a realizarle las siguientes preguntas: A la Primera pregunta: ¿Qué diga la compareciente como sabe que las gomitas que le dio a **V**, contenían marihuana? Respuesta: **Porque nos comentó mi compañero PR**. A la Segunda pregunta: Que diga la compareciente el nombre completo de **PR**, Responde: recuerdo que es **PR**. A la Tercera pregunta: ¿Qué diga la compareciente si sabía que las gomitas contenían marihuana, porque le dio a probar a **V**? Responde: Porque ya hablamos tenido fuera de la Institución planeado consumir por primera vez, a lo cual tuvo conocimiento **V** A la Cuarta pregunta: ¿Qué diga la compareciente el nombre de la persona que distribuye las gomitas dentro de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios de la Universidad Autónoma de Chiapas? Responde: No sé si alguien las distribuye. A la Quinta pregunta: Qué diga la compareciente, el nombre de la persona que le dio las gomitas con marihuana dentro de la Unidad Académica mencionada en la pregunta anterior, Responde: Dentro del salón de clases **V** sacó una bolsita de plástico transparente que contenían gomitas por lo que, al verlas **E1** y yo le preguntamos y nos dijo realmente lo que contenían las gomitas para su consumo propio y porque estaba dejando de consumir marihuana. A la Sexta pregunta: Qué diga la compareciente en cuantas ocasiones **V** les proporcionó gomitas con marihuana, Responde: Fue la única vez. A la Séptima pregunta: ¿Qué diga la compareciente, si sabe y le consta que **V** distribuye dentro de la facultad en comento, las gomitas con marihuana? Responde: Ignoro. A la Octava pregunta: ¿Qué diga la compareciente si le consta cuantas veces **V** han llevado gomitas con marihuana a la Facultad donde estudian? Responde: Fue el único día. [...] **[énfasis añadido]**.

6. En ese tenor, al presumirse una posible violación al derecho humano a la salud de **V**, y al ser la Defensoría el órgano encargado de conocer el fondo del caso planteado, se radicó y admitió como Expediente de Queja **Q/DDHU/049/2025**².

² Notificado a **V** el 11 de septiembre de 2025 a través del oficio **DDHU/09/085/2025**.

7. Asimismo, al presumirse la existencia de elementos necesarios para salvaguardar la integridad de la quejosa y para evitar un daño mayor de difícil reparación, el 09 de septiembre, mediante oficios **DDHU/09/029/2025** y **DDHU/09/080/2025** dirigidos a **A**, se solicitó lo siguiente:

- Diversos informes sobre el estado académico de **PR y V**, así como sus datos de contacto y se emitieron las Medidas Precautorias **MPC/DDHU/091/2025**, a favor de **V**.
- Las gestiones administrativas necesarias a efecto de evitar cualquier tipo de contacto entre **PR y V**, incluso a través de terceras personas, por cualquier medio físico y/o electrónico.
- Que **PR** se abstuviera de realizar cualquier tipo de intimidación, amenazas, daño físico, verbal, psicológico, represalia o molestia en contra de la quejosa.

8. Por medio de oficio **DDHU/09/086/2025**, notificado en fecha 11 de septiembre de 2025, se solicitó informe pormenorizado al respecto de los hechos a **PR**.

9. En fecha 12 de septiembre de 2025, se recibió el oficio **FMEA/D/527/2025**, por medio del cual **A** rinde informe a esta Defensoría al respecto de la notificación a **PR** y las acciones realizadas para el cumplimiento de la medida precautoria impuesta por esta Defensoría.

10. En fecha 14 de octubre de 2025, se hizo constar la realización de llamada telefónica realizada a **PR**.

11. En fecha 16 de octubre de 2025 y mediante acuerdo correspondiente, se tuvo por recibido por medio de correo electrónico, informe pormenorizado suscrito por **PR**.

12. En fecha 29 de octubre de 2025, se notificó a **V**, acerca de la recepción del indicado informe pormenorizado.

II. EVIDENCIAS

13. La defensoría a efecto de documentar las violaciones a derechos humanos del Expediente de Queja **Q/DDHU/049/2025**, llevó a cabo el trámite correspondiente para ello, esto es, acuerdo de inicio, admisión, trámite, oficio de solicitud de informes, recepción de pruebas y diligencias.

14. De ahí que, la valoración lógico-jurídica de toda esa información es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de la presente recomendación. Siendo innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que la abstención en citar todos los antecedentes en la presente resolución administrativa, como lo es la recomendación, no causa agravio a las partes, robustece lo anterior el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “**SENTENCIA FISCAL. LA MENCIÓN INCOMPLETA DE LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO, NO IRROGA AGRAVIO.**”³

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

15. El 28 de agosto de 2025, se tuvo por recibido el oficio **OAG/1388/2025**, signado por **AG**, por medio del cual remite a esta Defensoría, en copia certificada, diversas actuaciones realizadas en el Procedimiento Disciplinario número **OAG/DJ/DAJ/67/2024**, y por medio del cual solicita se realicen las acciones que correspondan, derivado de la presunta vulneración al derecho a la salud de **V**, cometidas presuntamente por **PR**, ambas partes estudiantes de la **FMEA**.

16. Por tanto, atendiendo a la naturaleza de los hechos, esta Defensoría le admitió como Expediente de Queja **Q/DDHU/049/2025**.

17. Así, el 02 de abril de 2025, en oficio **DDHU/09/080/2025** dirigido a **A**, se emitieron las Medidas Precautorias **MPC/DDHU/091/2025**, a favor de **V**, a fin de mantener a salvo su dignidad, integridad física y/o psicológica y evitar la existencia de un posible daño mayor de difícil reparación.

RAZONAMIENTOS Y ARGUMENTOS LÓGICOS-CONCEPTUALES

IV. OBSERVACIONES

18. La presente recomendación, encuentra su sustento en el análisis de los hechos y evidencias que integran el Expediente **Q/DDHU/049/2025**, así como del enfoque lógico jurídico de máxima protección a la víctima, con perspectiva de derechos humanos, género y respetando en todo momento la autonomía

³ **Registro digital:** 189863, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Administrativa, **Tipo:** Aislada. **Tesis:** VI.2o.A.13 A, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, abril de 2001, página 1133.

universitaria que es una garantía constitucional del derecho a la educación superior, consagrada en nuestra Constitución Federal.

19. Además, de tomar en consideración los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para determinar la violación al derecho a una vida libre de violencia en agravio de **V** por los actos atribuibles a **PR**, ambos estudiantes de la **FMEA**.

a. Consideraciones de contexto

20. De conformidad al artículo 10 del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación de la UNACH, esta Defensoría analizará las vulneraciones a la luz de la legislación universitaria con perspectiva de derechos humanos, género y del marco jurídico nacional e internacional inherente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

b. Derecho humano a una vida libre de violencia en el ámbito educativo

21. En principio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero de nuestra Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

22. Además, refiere la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

23. Por lo anterior, el artículo tercero del mismo ordenamiento prevé que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el

amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

24. En ese tenor, la Ley General de Educación Superior, reglamentaria al artículo tercero antes citado, en su artículo 8, fracción III, supone que la educación superior se orientará conforme el respeto irrestricto a la dignidad de las personas.

25. Atendiendo a los criterios internacionales, el artículo 5, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

26. La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho al trato digno en su artículo 1, que a la letra dice: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”* Ahora bien, el artículo 26, numeral 2, de la dicha Declaración sostiene que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

27. Similar a lo anterior, en el artículo 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, menciona que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

28. En el Protocolo San Salvador (adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos), indica que los Estados Parte convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Asimismo, que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

29. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, tal como lo dictan los artículos 5 y 11.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

30. Por su parte, la OMS⁴ ha señalado que la dignidad se refiere al mérito y el valor inherentes de una persona y está estrechamente vinculada con el respeto, el reconocimiento, la autoestima y la posibilidad de tomar decisiones propias. Poder vivir con dignidad emana del respeto de los derechos humanos básicos, en particular: la protección contra la violencia y el abuso; la protección contra la discriminación, la autonomía y libre determinación, la inclusión en la vida de la comunidad y la participación en la formulación de políticas.

31. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado respecto a la dignidad de la persona, a través de la Jurisprudencia constitucional **“DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”**⁵, señalando que: *“...La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados*

⁴ https://www.who.int/mental_health/world-mental-health-day/2015_infosheet/es/

⁵ Jurisprudencia constitucional. “DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”. Seminario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro: 2012363.

*Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como **el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada**” [énfasis añadido].*

32. Además, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, considera lo siguiente:

“Artículo 2. La Universidad se regirá sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentará la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar profesionales e investigadores con calidad humana y académica, comprometidos con el servicio a la sociedad y al desarrollo sustentable del Estado.”

33. Por último, en el artículo 361, numeral 1, inciso b), del Estatuto Integral de la UNACH, prevé como derecho de las personas estudiantes que les sean garantizados los derechos a una vida libre de violencia, el ejercicio al derecho a la educación en igualdad y desarrollarse en espacios seguros, con perspectiva de género. Y en el inciso m), *“desarrollar sus actividades universitarias libres de toda manifestación de violencia, hostigamiento, acoso, discriminación y racismo.”*

34. Asimismo, el citado estatuto en su fracción II, inciso a), indica como obligaciones de la comunidad estudiantil: *“Cumplir las disposiciones de toda la Legislación Universitaria, con respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género, no discriminación y respeto a las instancias universitarias.”*

c. Derecho humano a la salud

35. El artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios de salud y definir las bases y modalidades para dicho fin, en concurrencia con las entidades federativas.

36. Al respecto, la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo constitucional citado, establece en su artículo 2o. que el derecho a la protección de la salud tiene, entre sus finalidades, el disfrute de servicios y de prestaciones que coadyuven al bienestar físico y mental de las personas, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

37. En el plano internacional, el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

38. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 12, numeral 1, estipula el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, el numeral 2 del citado precepto obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

39. La Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, precisa que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano, sino como un derecho al disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Esta observación señala cuatro elementos esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

40. En el Sistema Interamericano, el artículo 10 del Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), refiere que toda persona

tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, y que la salud es un bien público.

41. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis de jurisprudencia titulada **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL**", ha determinado que el derecho a la salud debe entenderse como la consecución de un estado de bienestar integral que abarca las esferas física, mental, emocional y social del individuo. De esta concepción emana, a su vez, el derecho fundamental a la integridad psicofísica, lo que genera un mandato constitucional para que el Estado tutele y promueva un nivel adecuado de salud y bienestar de manera personal.

42. Paralelamente, este derecho posee una dimensión social y pública que obliga al Estado a intervenir en las problemáticas sanitarias que impactan a la colectividad. Esta faceta exige la creación de sistemas que garanticen el acceso universal a los servicios de salud, lo cual implica la implementación de políticas públicas efectivas, la vigilancia de la calidad en la prestación de servicios y la atención prioritaria de las crisis de salud pública que afecten el entorno social.

43. Por otro lado, la autoridad no solo tiene el deber de abstenerse de dañar la salud, sino la obligación proactiva de identificar riesgos y desarrollar controles que aseguren que el conglomerado social pueda desarrollarse en un ambiente sano, siendo esta una condición previa para la vigencia de los demás derechos humanos.

44. En este mismo sentido el Estatuto Integral de la UNACH, en su artículo 747, fracción I, establece lo siguiente: *“toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional...”*

d. Determinación de esta defensoría

45. Bajo el marco normativo expuesto, se procederá a determinar la violación a los derechos humanos a una vida libre de violencia y a la salud en agravio de **V**, imputados a **PR**, por haber introducido marihuana a las instalaciones de la **FMEA**, conducta que expuso a **V** a un riesgo directo para su salud e integridad, en contravención a su derecho a un entorno libre de violencia.

46. Como ha quedado expuesto en los antecedentes del presente instrumento, el caso que nos ocupa dio inicio en agosto de 2025, con la formación del Expediente de Queja **Q/DDHU/049/2025**.

47. De ahí que, seguida la secuela procedimental y atendiendo la naturaleza del asunto en cuestión, a fin de evitar la existencia de un posible daño mayor de difícil reparación, se emitieron las medidas precautorias necesarias y se requirió diversa información a la **FMEA** al respecto de las medidas tomadas para su cumplimiento tal como ha quedado asentado en los antecedentes.

48. En ese orden de ideas, esta Defensoría, una vez revisado el contenido integral de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte del contenido de las copias certificadas del expediente **OAG/DJ/DAJ/67/2024**, las testimoniales que se encuentran transcritas en el apartado de **HECHOS**.

49. Esta Defensoría, al haber analizado de manera conjunta las pruebas y testimoniales de las partes, determina que existen suficientes elementos y evidencias que conllevan a señalar que a **V** le fue transgredido su derecho a una vida libre de violencia, y el derecho a la salud dentro del espacio educativo por parte de **PR**; esto tomando en consideración que la vista realizada a esta Defensoría por medio del Oficio **OAG/1388/2025**, y de la lectura integral de las copias certificadas del expediente **OAG/DJ/DAJ/67/2024**, en específico de la Resolución de fecha 04 de agosto de 2025, ordenada por **AG** a esta Defensoría es únicamente al respecto de **PR**, es que se realizó el análisis correspondiente a las conductas que se le imputan.

50. En dicho sentido se observa que las testimoniales, anteriormente transcritas en el apartado de hechos de la presente recomendación, ubican en tiempo, modo y lugar los acontecimientos señalados, además que de manera clara y precisa **PR** indicó:

(SIC)...hago la aclaración que, las gomitas eran de mi consumo, no las consumía dentro de la Escuela, mis compañeras están enteradas que yo las portaba. Ciertamente les hice saber que contenían marihuana a lo que mi compañera E1 me preguntó si podía darle una, a lo cual le dije que si, pero le racalqué que contenía marihuana. Posteriormente, mi compañera al parecer de nombre E2 me pidió una gomita, de igual forma le hice saber que contenía marihuana y Juego me pidió una más, de ahí en fuera no tengo idea como sucedieron los hechos, es decir, no supe

que Ema le daría la gomita a V, siendo todo lo que tengo que manifestar, la ratifico y firma para constancia. [...] Continuando con la presente diligencia y, para mejor proveer, previa autorización de la declarante, el personal de esta Oficina Universitaria, (...) A la Segunda pregunta: ¿Que diga el compareciente porque llevaba las gomitas con marihuana cuando acudía a clases en la FMEA? Responde: las llevaba porque pasaba mucha abstinencia y ansiedad, pero no las consumida dentro de la Universidad. [énfasis añadido].

51. Dichas manifestaciones que se realizaron ante autoridad correspondiente **AG**, obran en copia certificada del expediente **OAG/DJ/DAJ/67/2024**, en autos del presente. Asimismo, obra la copia certificada de la Resolución recaída a dicho expediente, en la que se narra la secuela procesal y en la que se señalan elementos de convicción que obran en dicho expediente y que fueron tomados en consideración para emitir la determinación correspondiente; dichas documentales públicas las cuales al no existir elementos en contrario constituyen prueba plena y acreditan fehacientemente la existencia de las actuaciones y manifestaciones vertidas ante la autoridad **AG**.

52. En consecuencia, ha quedado demostrado que **V** fue víctima derivado de los daños que se causaron en su salud, lo que derivó en un escenario de violencia y que fue promovido por **PR**, al introducir en las instalaciones de la **FMEA**, de esta máxima casa de estudios en fecha 06 de septiembre de 2024, droga psicotrópica denominada “Marihuana” en gomitas, además de haberla ofrecido a sus compañeras, siendo el medio por el cual llegaron a **V**. Conforme a la lectura de la documentación que obra en autos el consumo de dichas gomitas sin tener conocimiento de su contenido le provocaron a **V** ritmo cardíaco alto y quedara inconsciente por lo que fue trasladada al Centro de Salud de Catazajá y posteriormente al Hospital de Palenque, Chiapas asimismo fue confirmada la presencia de dicha droga en el organismo de **V** mediante exámen de laboratorio signa por el Q.F.B. Matías Samayoa Briones. Por lo que se acredita el daño a la salud realizado en su perjuicio derivado del consumo involuntario de la droga.

53. En ese orden de ideas, esta Defensoría considera que existen suficientes elementos convictivos en que **PR** ha transgredido el derecho humano a una vida libre de violencia y a la salud en agravio de **V**, por la conducta al introducir en las instalaciones de la **FMEA**, de esta máxima casa de estudios en fecha 06 de septiembre de 2024, droga psicotrópica denominada “Marihuana” en gomitas, además de haberla ofrecido a sus compañeras, siendo el medio por el cual llegaron a **V**.

54. Derivado de lo anterior, esta Defensoría encontró suficientes elementos para determinar la existencia de vulneraciones al derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la salud en perjuicio de **V**, específicamente en su modalidad de violencia física y psicoemocional, al introducir deliberadamente una sustancia psicotrópica mediante el uso de una apariencia inofensiva (gomitas) a la **FMEA**, aun cuando la entrega material no fue directa, esta conducta de **PR** fue la **causa eficiente**⁶ del daño, pues de no haber introducido dicha droga al recinto universitario y haberlo compartido con sus compañeras, el escenario de violencia y hospitalización no se habría producido. Esta conducta se encuadra en los estándares de la SCJN y tratados internacionales, toda vez que el acto vulneró la autonomía de **V** y puso en riesgo su salud, situación que se agrava al ocurrir dentro de un recinto académico que, por mandato constitucional y legal, **debe ser un espacio seguro**, por lo que se vulneran derechos de **V**, previstos en el artículo 361, fracción I, incisos b) y m).

55. En dicho sentido, esta Defensoría considera que no existe justificación alguna en que el alumnado introduzca sustancias como lo son drogas psicotrópicas en las instalaciones de las Unidades Académicas, pues estas conductas no son compatibles con los principios y valores de esta Máxima Casa de Estudios, ello al quedar demostrado que las conductas de **PR** en contra de **V**, derivan en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 361, fracción II, incisos a), d), j) y k) del Estatuto.

56. Lo anterior al acreditarse la violación al derecho a una vida libre de violencia en perjuicio de **V**, previsto en el citado artículo 361, numeral 1, incisos b) y m), del Estatuto Integral de la UNACH, y a la salud previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 del PIDESC y la Observación General No. 14 del Comité DESC, toda vez que la introducción de sustancias psicotrópicas al recinto académico vulneró las dimensiones individual y social de la salud y la integridad psicofísica de la víctima, conforme a los estándares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta afectación se

⁶ En cuanto al nexo causal entre la conducta de **PR** y el daño sufrido por **V**, esta Defensoría aplica la teoría de la **causa adecuada**, reconocida en la jurisprudencia mexicana, conforme a la cual existe relación causal cuando el resultado dañoso era previsible como consecuencia normal y esperada de la conducta originaria, independientemente de que entre ambos extremos hayan mediado actos de terceros. Dicho criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis de rubro **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIÓN DE NEXO CAUSAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE.**

materializa legalmente al inobservar los fines de bienestar y seguridad previstos en el artículo 2o. de la Ley General de Salud y el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, culminando en una infracción directa al artículo 747, fracción I, del Estatuto Integral de la UNACH, el cual garantiza de manera específica el derecho de la comunidad universitaria a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro que preserve su salud física y mental.

V.- RESPONSABILIDAD

57. Como se ha mencionado en la presente Recomendación, se acreditaron vulneraciones al derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la salud en perjuicio de **V**, específicamente en su modalidad de violencia física y psicoemocional, al introducir deliberadamente una sustancia psicotrópica mediante el uso de una apariencia inofensiva (gomitas) a la **FMEA**, siendo la causa primordial por la que fueron suministradas a **V**, por lo que, esta Defensoría considera que existen evidencias suficientes para concluir que **PR** incumplió lo previsto en el artículo 361, fracción I, incisos b) y m). Mismos que indican como derecho de las personas estudiantes a: *b) Que les sean garantizados los derechos a una vida libre de violencia, el ejercicio al derecho a la educación en igualdad y desarrollarse en espacios seguros, con perspectiva de género; (...) m) Desarrollar sus actividades universitarias libres de toda manifestación de violencia, hostigamiento, acoso, discriminación y racismo.* Asimismo como obligaciones de la comunidad estudiantil el artículo 361, fracción II, incisos a), d), j) y k) del Estatuto establece: **a) Cumplir las disposiciones de toda la Legislación Universitaria, con respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género, no discriminación y respeto a las instancias universitarias; Observar y guardar el orden dentro del aula, las demás instalaciones de la Universidad y en cualquier espacio en donde desarrollen actividades con motivo o en función de su carácter de personas universitarias, incluyendo plataformas electrónicas; j) Conducirse con honestidad e integridad académica; k) Las demás que la Legislación Universitaria establezca.**

58. Asimismo, por las conductas cometidas por **PR** se actualiza lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 del PIDESC y la Observación General No. 14 del Comité DESC, toda vez que la introducción de sustancias psicotrópicas al recinto académico vulneró las dimensiones individual y social de la salud y la integridad psicofísica de la víctima, conforme a los estándares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta afectación se materializa legalmente al inobservar los fines de bienestar y seguridad previstos en el artículo 2o. de la Ley General de Salud y el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, culminando en una infracción directa al artículo 747, fracción I, del Estatuto Integral de la UNACH.

59. Por otro lado, es de indicarse que, además, el artículo 1 del citado estatuto en su párrafo tercero indica que: “Los espacios universitarios y aquellos en donde realicen sus actividades las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en ejercicio o, con motivo de sus funciones, **deben ser espacios libres de todo tipo de violencia** y cualquier manifestación de odio, acto u omisión que implique discriminación y/o racismo por cualquier motivo. La Universidad garantizará el cumplimiento de esta disposición, además buscará **la protección de todos los grupos en situación de vulnerabilidad**, mencionando enunciativa, más no limitativamente, **mujeres**, personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, personas integrantes de la comunidad LGTTTBIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas migrantes, entre otros.” Así como: “Los valores que la Institución espera manifiesten todas las personas que integran la Comunidad Universitaria en sus actividades y funciones habituales, son: XI. **Respeto irrestricto a los derechos humanos y universitarios.**” [énfasis añadido].

60. Entonces, es claro que, para evitar cualquier violación a los derechos humanos y universitarios, es necesario crear una cultura de la prevención en todos los espacios universitarios, de manera particular, la promoción y respeto al derecho a una vida libre de violencia y trato digno, principalmente porque es una obligación insoslayable dentro de nuestros ámbitos de competencia como Institución Autónoma y Educativa, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en apego a nuestra Legislación Universitaria, Constitución Federal, Instrumentos Internacionales y demás normatividad aplicables en la materia.

VI.- MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (Prevención)

61. Estas medidas tienen como fin evitar la consecución de actos de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación a través del diseño y la implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, para prevenir estos actos.

62. De igual manera, es necesaria la implementación de medidas para evitar actos que promueven la violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación a través de la difusión, diseño y la realización de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, con el objetivo de salvaguardar la integridad física, sexual, simbólica, psicológica, económica, digital o patrimonial.

63. Las medidas de prevención deberán procurar que las mismas incidan en la promoción de una **cultura de paz**, de respeto a la igualdad de género, no discriminación, perspectiva intercultural, en la construcción de un ambiente incluyente y **libre de violencia**.

64. Asimismo, las medidas de no repetición se encuentran detalladas en los artículos 27, fracción V, 74 y 75 de la Ley General de Víctimas, y estas versan en implementar las acciones preventivas necesarias para que los hechos violatorios de derechos humanos no vuelvan a suceder. En consecuencia, resulta preciso que la persona titular de la **FMEA** de esta Máxima Casa de Estudios, lleve a cabo de manera puntual dichas medidas que se señalan en los puntos recomendatorios de este instrumento.

65. En vista de que se acreditó que **PR** violentó el derecho a una vida libre de violencia y a la salud en agravio de **V**, esta DDHU, con fundamento en los artículos 49 y 50, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; 750, fracción VI, 756, fracción II, 805, párrafos primero y segundo del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas y los artículos 1, 2, 10, 20, 21, párrafo segundo del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación en la Universidad Autónoma de Chiapas, procede a formular, respetuosamente, las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES

A)

A USTED,

MTRO. RODOLFO GUADALUPE LAZOS BALCÁZAR

ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

PRIMERO. Que, a través de la Oficina a su digno cargo, se determine, en el ámbito de su competencia, iniciar procedimiento disciplinario en contra de **PR**, por

la posible configuración de lo previsto en el artículo 821, fracción V, del Estatuto; así como vulneraciones al derecho humano a una vida libre de violencia y a la salud en agravio de **V**, por la existencia de actos que promueven la normalización de violencia en el espacio de la **FMEA** vertidos en la presente recomendación, remitiendo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDO. Previo análisis de la normativa aplicable determine si es procedente dar vista a la o las autoridades competentes, al respecto de la portación y uso de sustancias como lo son drogas psicotrópicas.

B)

MTRO. CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ SANABRIA

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD MAYA DE ESTUDIOS
AGROPECUARIOS

PRIMERO. - Previo consentimiento de **V**, realice las gestiones necesarias ante la Coordinación General de Salud de esta Universidad para que a través de persona experta en la materia, pueda practicar una valoración psicológica por los hechos materia de esta Recomendación y en caso de que el diagnóstico lo amerite, otorgar atención profesional, hasta que logre un estado óptimo en su salud. Atención que deberá brindarse de manera gratuita, facilitando los medios para que se lleve a cabo y evitando en todo momento su revictimización, debiendo enviar a esta Defensoría las constancias con que se acredite su cumplimiento en un término de quince días hábiles después de la aceptación de la presente Recomendación, garantizando la protección de datos personales.

SEGUNDO.- Realice las gestiones ante la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural (SISyDIC) para que la misma en colaboración con la Coordinación General de Salud UNACH y demás estancias de salud y educación que considere conveniente y a través de la Titular de la Comisión de Género de la **FMEA**, con fundamento el artículo 10, fracción II de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD), el cual indica que la prevención en el ámbito psicosocial comprende *"la inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirlas"* y conforme a la NOM-028-SSA2 sobre prevención, tratamiento y control de adicciones; se programe una estrategia de capacitación integral en materia de drogas enfocados en la prevención,

reducción de riesgos y atención integral con perspectiva de género y derechos humanos, la cual tendrá el carácter de obligatorio, dirigida a la comunidad estudiantil. Así mismo con fundamento en el artículo 72 de la Ley General de Salud, que establece que la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario y debe basarse en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, y en el artículo 73, fracciones I y X, del mismo ordenamiento que obligan a las instituciones de salud a fomentar el desarrollo de actividades educativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, así como la capacitación y educación en salud mental y conforme al marco de referencia que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, en cuanto a los criterios de atención integral en salud mental con pleno respeto a los derechos humanos, se incorpore dentro de la estrategia de capacitación referida en el párrafo anterior un módulo específico en materia de salud mental, que comprenda la identificación de factores de riesgo, la promoción del bienestar emocional, la atención en crisis y la canalización oportuna a servicios especializados, con perspectiva de género e interseccional. Debiendo enviar a esta Defensoría en un término de quince días las fechas programadas en que se llevarán a cabo dichas capacitaciones, así como los temas y horarios, después de la aceptación de la presente Recomendación, y en su momento, enviar las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERO.- Notifique por oficio a **PR** que deberá asistir a las capacitaciones señaladas en el punto anterior, atendiendo a la presente Recomendación. También deberá precisarse que, en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo que establece la normatividad universitaria con las consecuencias jurídicas correspondientes. Debiendo remitir las evidencias de su cumplimiento, a esta Defensoría.

CUARTO.- Se conserva la Medida Precautoria **MPC/DDHU/091/2025**, a favor de **V**, para los efectos que fueron emitidas para que **PR** se abstenga de **acercarse y comunicarse** por sí mismo o por terceras personas, a través de cualquier medio físico o electrónico a **V**, evitando cualquier tipo de represalias o expresiones de intimidación, amenazas, daño físico, verbal o psicológico o cualquier tipo de molestia de forma directa o indirecta en contra de **V**, hasta en tanto emita su resolución la Oficina del **AG**. Se le conmina a la **FMEA**, a tomar medidas para la eficaz aplicación de la medida precautoria, debiendo informar a esta defensoría las acciones tomadas.

QUINTO. - Designar a una persona servidora pública quien fungirá como enlace con esta Defensoría, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente.

66. Con fundamento en el artículo 805, párrafo tercero del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le solicita a Usted Director de la **FMEA** y a **PR**, la respuesta sobre **la aceptación o no aceptación** de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación. De no tener respuesta, una vez fenecido dicho término, esta Defensoría dará por no aceptada la presente Recomendación y se procederá en términos de la Legislación Universitaria.

67. En cuanto al cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios de la presente Recomendación, en apego al artículo 810 del Estatuto Integral de esta Universidad, se le solicita a usted Director de la **FMEA** que las pruebas correspondientes al cumplimiento, se envíen a esta Defensoría en un término que no deberá exceder de **quince días** considerando como **días y horas hábiles** siguientes a la fecha de la aceptación de la Recomendación; a excepción de las capacitaciones solicitadas, en cuyo caso se podrá extender su cumplimiento, sin exceder los **tres meses**. Los días y horas hábiles mencionadas serán aquellas que señale el Calendario escolar de la Universidad.

68. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 748, fracción XI y 756, fracción XIII del Estatuto, y con el objeto de garantizar una mejor protección de los derechos humanos y universitarios, así como prevenir la repetición de hechos como los ocurridos, se propone a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares que, en el ámbito de sus atribuciones y previa revisión de la normativa aplicable, valore la viabilidad de establecer mecanismos institucionales para el registro de antecedentes en casos de violaciones a derechos humanos universitarios, como el que nos ocupa, observando en todo momento el debido proceso. En consecuencia, dése vista de la presente Recomendación a la citada autoridad universitaria, a efecto de que informe a esta Defensoría la determinación que, en su caso, adopte, remitiendo constancia por escrito para su integración al expediente, dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente.

69. De conformidad con el numeral 811 del Estatuto multicitado, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios será la encargada del seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

70. De igual forma, en términos del artículo 805, párrafo segundo del citado Estatuto, **notifíquese a las partes la presente Recomendación.**

**MTRA. JOSEANA BEETZABE DE LA ROSA CELAYA
DIRECTORA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
UNIVERSITARIOS**

C. c. p. Expediente.